

RAD. No. 2019-00354

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó las diligencias efectuadas para lograr la notificación personal de la sociedad demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO-1387-I

Visto el informe secretarial, y revisados los documentos que obran desde el folio 108 a 112 del expediente digital, encuentra el despacho que no es dable tener por notificada a la sociedad demandada, en tanto que, la notificación personal autorizada en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, para que sea válida, debe realizarse a la dirección electrónica que para tal efecto tenga la parte a notificar, de ahí que, no era dable que la apoderada judicial intentara tal diligencia a la dirección física de SP INGENIERIAS S.A.S.

Además de lo anterior, debe señalarse que, con el diligenciamiento, no se allegó el cotejo ni de la notificación ni de sus anexos, sin que se tenga certeza de las actuaciones que presuntamente se notificaron a la parte demandada.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que proceda tal y como se le ha indicado en autos anteriores a esta providencia.

NOTIFIQUESE.



LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN